

replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo estatuido en los artículos 29, 24 y 37 del Reglamento de costas y fronteras y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente, quedando obligado a demoler la obra o ponerla a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que prescribe el artículo 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y 69 y 71 del Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1911; pudiendo declararse caducada esta concesión siempre y cuando se presenten y aprueben proyectos de mayor importancia, o cuya ejecución se disponga o autorice por las leyes o por disposiciones generales o especiales.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a las disposiciones de la ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes relativo a la constitución de los Tribunales de trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

*Lorca a Baza y Aguilas y Compañías agrupadas.—Murcia.*

Vocales propietarios: D. Francisco Molina Tomás, obrero de la Compañía de Villena a Alcoy y Yecla, y D. José López Díez, Jefe de

Estación de la Compañía de Lorca a Baza y Aguilas.

Vocales sustitutos: D. José Antonio González Gómez, Maquinista de la Compañía de Alcantarilla a Lorca, y D. Fernando Martínez Mercader, Factor de la misma Compañía.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquinetto.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la petición formulada por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autocielos, denominada "Prueba de regularidad":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 17 del corriente.

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma, propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña. Plaza de Tetuán, 36, bajos. Barcelona.

Real Moto Club de Cataluña.

*Prueba de regularidad, 17 de Octubre de 1926.*

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 17 del corriente una prueba de regularidad que se registrá por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas, y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, sujetándose además a las bases del siguiente

#### REGLAMENTO

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, side-cars y autocielos, asimismo como todos los corredores sobre los que no pese resolución alguna de descalificación.

2.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Mañana: R. M. C. C., San Adrián, Granollers, Cardedeu, Cánoves, La Garriga, San Feliú de Codinas, San Lorenzo Savall-Calders, Artés, Avinyó,

Rocafort, Moyá, Collsuspina, Tona-Viladrau, Arbucias, Breda, San Celoni. Total, 225 kilómetros, aproximadamente.

Tarde: San Celoni, Llinás, Dos Rius, Argentea, Vilasar, Premiá, Masnou, Badalona, R. M. C. C. Total, 54 kilómetros, aproximadamente.

Total general de la prueba, 279 kilómetros, aproximadamente.

3.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan:

Velomotores hasta 150 cc., motocicletas hasta 300 cc., side-cars hasta 560 cc. y autocielos hasta 750 cc., a 35 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 cc., side-cars superiores a 560 cc. y autocielos superiores a 750 cc. hasta 1.100 cc., a 40 kilómetros por hora de promedio.

4.ª Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en Medallas de oro para todos los clasificados entre 100 y 98 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los clasificados entre 97 y 90 puntos, ambos inclusive.

Medallas de cobre para todos los que terminen la prueba clasificándose en todos los controles.

5.ª La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados cien puntos a su salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las penalizaciones por error de tiempo en el paso de los controles fijos será para todas las categorías de dos minutos, tanto por exceso como por defecto, y en los controles secretos de tres minutos, en iguales condiciones.

c) Pasado este límite se penalizará con un punto perdido por cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad media establecida, deducción hecha del margen antes mencionado, siendo igual la penalización en los controles fijos como en los secretos.

6.ª Los concursantes deberán efectuar en un punto del itinerario, que oportunamente se determinará, el recorrido de medio kilómetro a la velocidad horaria mínima que a continuación se indica, para cada una de las respectivas categorías:

Velomotores hasta 150 c. c., 48 kilómetros por hora.

Motocicletas hasta 300 c. c., 60 kilómetros por hora.

Idem id. 350 c. c., 70 idem id.

Idem id. 560 c. c., 75 idem id.

Idem id. 750 c. c., 78 idem id.

Idem superiores a 750 c. c., 80 idem id.

Side-cars hasta 350 c. c., 50 id. id.

Idem id. 600 c. c., 65 idem id.

Idem id. 750 c. c., 70 idem id.

Idem superiores a 750 c. c., 75 idem id.

Autocielos hasta 750 c. c., 65 idem id.

Idem superiores a 750 c. c. hasta 1.100 c. c., 70 idem id.

7.ª El incumplimiento de la disposición anterior será penalizado para todos los concursantes con un punto si no llegaren a la velocidad